

"2008 – AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

*Ministerio de Educación*

*Universidad Tecnológica Nacional*

*Rectorado*

Buenos Aires, 24 de abril de 2008.

VISTO lo dispuesto por las Resoluciones N° 470/05 y 1062/05 del Consejo Superior Universitario y por la Resolución del Rectorado N° 517/08 y el Despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior en su reunión plenaria de fecha 13 de marzo de 2008, y

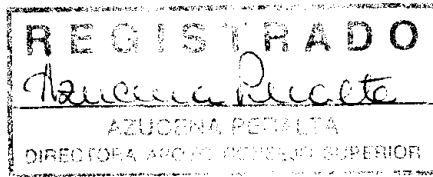
CONSIDERANDO:

Que en atención a las próximas elecciones convocadas con el objeto de renovar Consejeros de los distintos claustros, en el ámbito nacional y local de esta Universidad, se ha tomado conocimiento que en ejercicio de las funciones que le son propias a las Juntas Electorales Locales, en algunas se ha instalado una diferente interpretación sobre el derecho de los docentes interinos para elegir y ser elegidos, zanjada oportunamente por la Resolución N° 470/05 del Consejo Superior Universitario, que dispuso ese derecho, en la especie, para la elección de Consejeros del Claustro Docente en las elecciones convocadas para el año 2005.

**Dr. Víctor E. Damiano**  
Director de Asuntos Jurídicos

Que, a partir de la vocación democrática de la comunidad tecnológica nacional, demostrada sin condicionamiento alguno a lo largo de su historia institucional, y como consecuencia natural, el sostenimiento del derecho de emitir el sufragio y su habilitación para poder ser elegido en el más amplio marco de participación, como único medio válido de expresión libre, esa voluntad fue nuevamente ratificada en el despacho de la Comisión aludida en el Visto, en el último plenario del Consejo Superior del mes de marzo pasado, y ello en el sentido de mantener la vigencia de la Resolución N° 470/05 del Consejo Superior Universitario, en las próximas elecciones de renovación de Consejeros en el Claustro Docente.

Que idéntico sentimiento al ya expresado animó a la mencionada Comisión a sostener lo dispuesto oportunamente por la Resolución N° 1062/05 del



"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

Consejo Superior Universitario, disponiendo la posibilidad de listas incompletas para las elecciones de todos los claustros, dejando establecido además, que el Departamento de Materias Básicas (Claustro Docente), deberá interpretarse y votarse como un Departamento más, es decir un padrón docente único.

Que por lo expuesto, y analizadas las presentes actuaciones la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, aconseja se establezca que las listas incompletas deben integrarse, al menos, con la totalidad de los miembros titulares, agregándose ello a lo dispuesto por la Resolución N° 1062/05 del Consejo Superior Universitario.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

**Dr. Víctor E. Damjano**  
Director de Asuntos Jurídicos

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

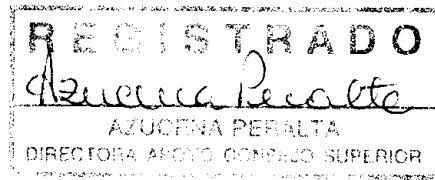
EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar establecido que para las elecciones convocadas en el orden nacional y local para la renovación de Representantes de los distintos Claustros, debe mantenerse la aplicación del criterio fijado en las Resoluciones Nros. 470/05 y 1062/05 ambas del Consejo Superior Universitario, según corresponda.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el apartado 3, del anexo b), PARA SER ELEGIDO, del Artículo 1° de la Resolución N° 470/05 del Consejo Superior Universitario, quedará redactado de la siguiente manera:



"2008 – AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

"3) Todos los docentes interinos que estén o hayan estado integrando un cuerpo colegiado docente (Consejo Superior, Académico o Departamental)."

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que el artículo 1° de la Resolución N° 1062/05 del Consejo Superior Universitario, quedará redactado de la siguiente manera:

"Disponer que no será causal de rechazo las listas incompletas para las elecciones locales de todos los claustros, las que deberán contener al menos la totalidad de sus candidatos titulares."

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

Dr. Victor E. Damiano  
Director de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN N° 336/08



Ing. HECTOR CARLOS BROTTO  
Rector

A.U.S. RICARDO SALLER  
Secretario de Consejo Superior